

CONGRESO INTERNACIONAL DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL

---

Difusión de los Principios de Madrid - Buenos Aires de Jurisdicción Universal

CONGRESO INTERNACIONAL DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL

---

Difusión de los Principios de Madrid - Buenos Aires de Jurisdicción Universal

La Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR) es una organización privada, social y sin ánimo de lucro, profundamente comprometida con la defensa y la promoción de los Derechos Humanos y la Jurisdicción Universal. Aunque FIBGAR se encuentra localizada en España, Colombia, Argentina y México, su vocación global la alienta a diseñar e implementar proyectos con un alcance más amplio.

### Preámbulo

La Jurisdicción Universal a lo largo de las últimas décadas se ha revelado como instrumento necesario para que la respuesta judicial frente a los crímenes internacionales sea íntegra y plenamente satisfactoria. Desde los precursores del Derecho Internacional hasta la actualidad, la comunidad internacional ha consolidado la idea de que hay crímenes que por su naturaleza y especial gravedad dejan de incumbir a un Estado soberano en particular para afectar a la humanidad en su conjunto. Esto se traduce en la responsabilidad de todos los Estados para la identificación y persecución de dichos crímenes con el fin de evitar la impunidad de los perpetradores.

El Derecho Penal Internacional ha experimentado un gran desarrollo desde el establecimiento de los Tribunales de Núremberg y Tokio, hasta la creación de los Tribunales *ad hoc*. Pero ha sido la aprobación del Estatuto de Roma y su revisión en la Conferencia de Kampala unos de los mayores avances del Derecho Internacional con la constitución de la Corte Penal Internacional. Al ofrecer una respuesta racional y mesurada a los ilícitos penales supone un progreso en la protección de las víctimas y en la confrontación de la impunidad. La respuesta, no obstante, es incompleta debido a las múltiples limitaciones que presenta la Corte Penal Internacional. Por ello, su función debe ser reforzada desde el plano local a través de la aplicación de la Jurisdicción Universal, ya reconocida en diversos instrumentos internacionales y en diferentes legislaciones estatales como un mecanismo adecuado para hacer efectiva la acción de la justicia internacional en el ámbito nacional.

La aplicación de la Jurisdicción Universal por operadores jurídicos y su inclusión en legislaciones nacionales durante las últimas décadas invita al análisis y reflexión de sus logros, fracasos y retos. Los Principios de Princeton y los de Cairo-Arusha hicieron esfuerzos por articular los ejes rectores de la Jurisdicción Universal. Sin embargo, años después de su publicación, la aplicación de este principio ha experimentado novedades,

avances, correcciones y limitaciones en varios países, aumentando en muchos casos el ámbito de desprotección. Por tanto, la actualización y ampliación de tales principios se hace imprescindible, así como la difusión e impulso político de los mismos.

De los crímenes que se incluyen en esta declaración, unos ya son objeto de persecución con base en el Principio de Jurisdicción Universal y otros, como los del principio 3, son definidos y se establece su persecución como aspiración dirigida a una protección integral y supervivencia de la humanidad frente a las grandes agresiones económicas, financieras y medioambientales.

De este modo, la vocación que guía estos principios y su anexo se manifiesta en un triple objetivo: 1) reafirmar los esfuerzos doctrinales realizados hasta la fecha; 2) promover la codificación de aquellos elementos que gocen de consenso y 3) denunciar nuevas fuentes de impunidad y medios para combatirla con la aspiración de asentar la *opinio iuris* que consolide a la Jurisdicción Universal como un instrumento eficaz para la erradicación de la impunidad y la protección de las víctimas y del ecosistema.

Así se expresa el Preámbulo de los **Principios de Jurisdicción Universal Madrid – Buenos Aires** que fueron presentados al público el 10 de septiembre de 2015 en el Segundo Congreso Internacional de Jurisdicción Universal en la capital de Argentina. Supuso un hito en un gran proyecto que, a pesar de nacer en febrero de 2014, no hace más que empezar. Los objetivos pueden resumirse como:

- ➔ Analizar las nuevas fuentes de impunidad, como la derivada de crímenes económicos y medioambientales.
- ➔ Promover el uso de la Jurisdicción Universal como herramienta útil para luchar en pos de la justicia.
- ➔ Recabar opiniones de expertos de todo el mundo para fundamentar jurídicamente los nuevos principios de jurisdicción universal.
- ➔ Difundir los Principios de Madrid – Buenos Aires con vistas a asentar paulatinamente una *opinio iuris* que impulse una protección integral de las víctimas a través de la Jurisdicción Universal.

Las fases completadas de este proyecto son:

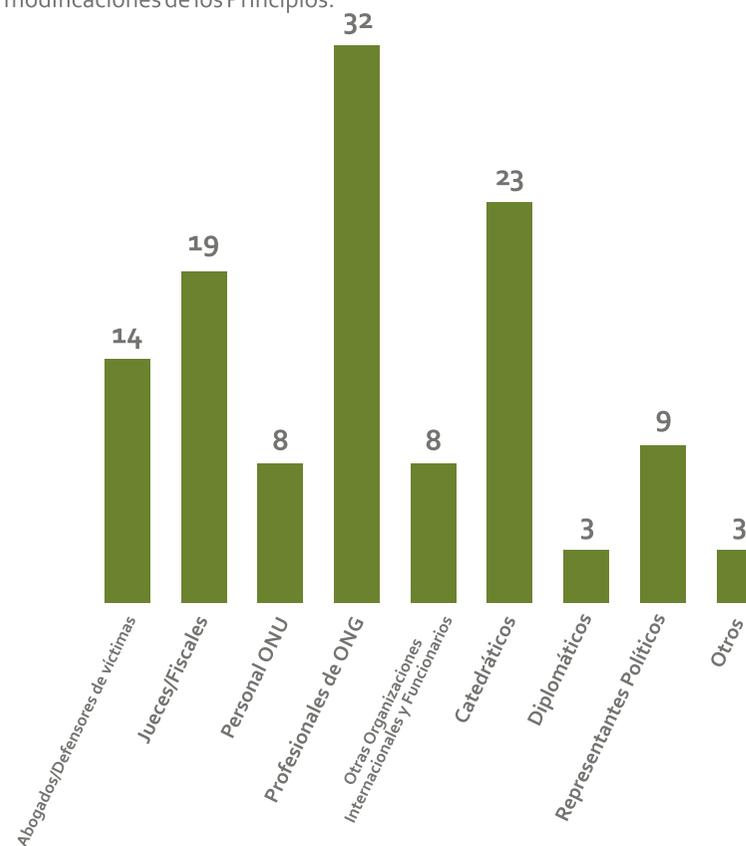
### Fase I - Primer Congreso Internacional de Jurisdicción Universal de Madrid

Durante los días 20 a 23 de mayo de 2014, FIBGAR organizó el **Primer Congreso Internacional de Jurisdicción Universal en Madrid**, ampliamente considerado como un éxito de asistencia y repercusión. Durante cuatro días, expertos de diez países diferentes debatieron acerca del pasado, el presente y el futuro de la Jurisdicción Universal en todo el mundo. En la última jornada se presentó el borrador de los Principios de Jurisdicción Universal Madrid – Buenos Aires, que sería discutido y presentado en fases posteriores



### Fase II - Grupo de Trabajo Regionales

Para lograr el objetivo de reunir perspectivas regionales, FIBGAR organizó **6 Grupos Regionales de Trabajo**: grupos compuestos por entre 10 y 15 expertos que representaron diversas zonas geográficas como reflejo de diferentes orígenes legales y contextos políticos. El objetivo era preparar unas jornadas de trabajo de dos días en las que se reúnan todos sus comentarios, propuestas, enmiendas y modificaciones de los Principios.



- Puerto Rico (Centro América, Norte América y países del Caribe)
- Asunción (Latinoamérica)
- España (Europa I)
- La Haya (Europa II)
- Johannesburgo (África)
- Buenos Aires (Grupo de Trabajo Final)



NO HAY JUSTICIA SIN EQUIDAD, NO HAY EQUIDAD SIN DESARROLLO, NO HAY DESARROLLO SIN DEMOCRACIA, NO HAY DEMOCRACIA SIN RESPETO A LA IDENTIDAD Y DIGNIDAD DE LAS CULTURAS Y LOS PUEBLOS.

RIGOBERTA MENCHÚ



- Norteamérica
- Sudamérica
- Europa
- África
- Oriente Medio
- Asia



### Fase III - Segundo Congreso Internacional de Jurisdicción Universal de Buenos Aires

En los días 9 y 10 de septiembre del 2015 tuvo lugar el Segundo Congreso Internacional de Jurisdicción Universal en Buenos Aires, Argentina. En él participaron 35 expertos de más de 15 nacionalidades. En la última jornada se presentó la versión final de los nuevos Principios de Jurisdicción Universal Madrid - Buenos Aires.

### ¿Qué novedades tienen los nuevos Principios de Jurisdicción Universal de Madrid - Buenos Aires?

- La persecución universal de crímenes económicos y medioambientales.
- Reconocimiento de la responsabilidad penal de personas jurídicas.
- El impulso a la Jurisdicción Universal Civil.
- Aclarar la relación entre la Corte Penal Internacional y la Jurisdicción Universal.
- Fortalecer la cooperación judicial internacional.
- La protección especial de víctimas y testigos.
- Buscar un equilibrio entre la Jurisdicción Universal y los procesos de justicia transicional.

### Nueva Fase (IV): difusión del los Principios de Jurisdicción Universal de Madrid-Buenos Aires

En este momento, FIBGAR se encuentra diseñando nuevas líneas de acción en la difusión y promoción de la jurisdicción universal. En este contexto, busca la organización de Grupos de Difusión regionales.

Siguiendo un modelo adaptado de los Grupos de Trabajo de la Fase II, en esta nueva etapa FIBGAR pretende invitar a expertos a formar parte de Grupos de Difusión en un evento de dos días de duración. Durante la primera jornada debatirán y profundizarán en el contenido del texto. En la segunda jornada se presentarán los nuevos Principios de manera pública a todo interesado siguiendo el formato de simposio compuesto por paneles nutridos por los participantes en el Grupo de Difusión.

Cada Grupo de Difusión estará compuesto por un número de entre 10 y 15 miembros, provenientes de diferentes áreas profesionales: juristas, jueces, fiscales, abogados, personal de ONG, equipos de organizaciones internacionales, diplomáticos, catedráticos de Derecho Internacional, Derecho Penal Internacional o Derechos Humanos.

Un miembro de FIBGAR moderará las reuniones de los Grupos de Difusión y se encargará de cumplir la agenda marcada por los asistentes. Todas las sesiones de trabajo serán grabadas y el informe del grupo de trabajo será editado y publicado por FIBGAR, también en su página web.

### Vías de financiación

Es la voluntad de FIBGAR sentar las bases de una colaboración multilateral a todos los niveles. En este sentido, resulta crucial unir fuerzas para alcanzar la máxima participación, difusión y repercusión posible. Es importante obtener la colaboración de instituciones locales y de las regiones anfitrionas, de tal modo que cada organismo pueda colaborar enviando sus propios especialistas.

En relación a alcanzar un resultado satisfactorio, FIBGAR está buscando socios en el terreno, fuentes de financiación y los mejores expertos. En este punto, FIBGAR está estableciendo y estrechando sus contactos con otras organizaciones para encontrar socios para la financiación, los cuales debería cubrir los costes necesarios como el alquiler de los lugares de reunión de expertos, los gastos provenientes del transporte, el alojamiento y otras asignaciones justificadas para los expertos y para el personal de la FIBGAR.

### Para más información:

Web oficial de FIBGAR:

<http://www.fibgar.org/>

Página web del Primer Congreso Internacional de Jurisdicción Universal:

<http://www.fibgar.org/congreso-jurisdiccion-universal/english/index.html>

Videos de las ponencias del Primer Congreso:

<http://www.fibgar.org/congreso-jurisdiccion-universal/english/ponencias.html>

Página web del Segundo Congreso Internacional de Jurisdicción Universal:

<http://principiosju.org/index.php>

Videos de las ponencias del Segundo Congreso:

[www.youtube.com/watch?v=7w5uYqVbT8w](http://www.youtube.com/watch?v=7w5uYqVbT8w)

[https://www.youtube.com/watch?v=crfWQTz6g\\_k](https://www.youtube.com/watch?v=crfWQTz6g_k)

**Expertos participantes en las distintas fases**

Los expertos que aquí aparecen participaron activamente en distintas fases del proyecto aportando comentarios y propuestas. El contenido final de los Principios no es atribuible de manera individual a ninguno de los participantes.



**Baltasar Garzón Real,**  
juez y presidente  
de FIBGAR



**Rigoberta Menchú Tum,**  
Premio Nobel de la Paz 1992.  
Fundadora y Presidenta Vitalicia  
de la Fundación Rigoberta  
Menchú Tum



**Shirin Ebadi,**  
abogada y premio Nobel  
de la Paz



**Héctor Sejenovich,**  
Premio Nobel de Paz comparti-  
do con el Panel Interguberna-  
mental del cambio climático  
(IPCC) 2007. Profesor universi-  
tario, investigador del Instituto  
de Investigaciones Gino Germani  
de la Universidad de Buenos Aires



**Raúl Zaffaroni,**  
magistrado de la Corte Suprema  
de Argentina



**Benjamín B. Ferencz,**  
fiscal de los juicios por Críme-  
nes de Guerra de Núremberg



**Luis Moreno Ocampo,**  
ex fiscal de la Corte Penal  
Internacional



**Shadrack Gutto,**  
profesor en la Universidad  
de Sudáfrica (UNISA)



**Yasmin Sooka,**  
directora de Foundation for  
Human Rights in South Africa



**Sètondji Roland Adjovi,**  
miembro del Grupo de Trabajo  
de la ONU de Detención  
Arbitraria



**Luciano Hazán,**  
miembro del Comité de  
Desapariciones Forzadas  
de Naciones Unidas



**Paulo Abrão,**  
secretario nacional del Ministerio  
de Justicia de Brasil



**Frank La Rue,**  
relator de Naciones Unidas  
para la libertad de Expresión



**Juan E. Méndez,**  
relator especial de Naciones  
Unidas sobre la tortura y otros  
tratos y penas crueles, inhumanos  
y degradantes



**Gina Gillén Grillo,**  
diplomática Responsable  
de Asuntos Jurídicos de la  
Misión Permanente de Costa  
Rica ante la ONU. Costa Rica



**Estela Barnes de Carlotto,**  
presidenta de Abuelas  
de Plaza de mayo



**Diego García-Sayán,**  
juez de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos



**Shlomo Ben Ami,**  
vicepresidente de FIBGAR  
y CITpax



**Reed Brody,**  
consejero jurídico y portavoz  
de Human Rights Watch



**George Kegoro,**  
director Ejecutivo de la Sección  
de Kenya de la Comisión Inter-  
nacional de Juristas. Kenya



**William Bourdon,**  
abogado representante de  
las víctimas en el caso de  
Hissèn Habré



**José Miguel Vivanco,**  
director de la División de  
las Américas de Human  
Rights Watch



**Helen Duffy,**  
directora de Human Rights in  
Practice y profesora de la  
Universidad de Leiden



**Christopher Gevers,**  
profesor en la Universidad  
KwaZulu-Natal



**Raji Sourani,**  
fundador del Centro Palestino  
para los Derechos Humanos. Gaza



**Naomi Roth-Arriza,**  
especialista en Derechos Humanos  
y Derecho Penal Internacional,  
Profesora de Derecho en la Univer-  
sity of California Hastings College  
of Law



**Tashi Tsering,**  
Research Associate at the York  
Centre for Asian Research of  
the York University in Toronto.  
Canadá



**José Ricardo de Prada Solaesa,**  
magistrado de la Sala de lo Penal  
de la Audiencia Nacional



**Martín Almada,**  
Premio Nobel Alternativo,  
activista paraguayo



**Kirsten Meerschaert,**  
coordinadora europea de la  
Coalition for the International  
Criminal Court



**Fabricio Guariglia,**  
fiscal de la Corte Penal  
Internacional



**Robert Heinsch,**  
profesor en la Universidad  
de Leiden



**Wolfgang Kaleck,**  
secretario general del  
European Center for  
Constitutional and Human  
Rights



**Dolores Delgado García,**  
fiscal de la Audiencia Nacional



**Jürgen Schur,**  
director del Departamento  
Jurídico de REDRESS



**Alejo Ramos Padilla,**  
juez Federal de la República  
Argentina



**Bénédic De Moerloose,**  
departamento Jurídico  
de TRIAL



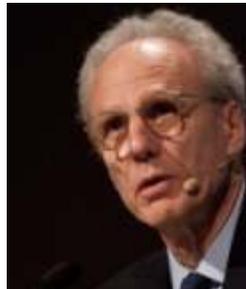
**Johan Galtung,**  
profesor y experto en  
mediación y paz



**Dato' Mohamad Ariff bin  
Md Yusof,**  
Juez del Tribunal de Crímenes  
de Guerra de Kuala Lumpur



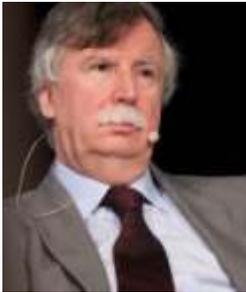
**Remo Carlotto,**  
presidente de la Comisión de  
DDHH de la Cámara de Dipu-  
tados de la Nación. Argentina



**Kenneth Mann,**  
catedrático de Derecho  
Penal y abogado



**Paula Silverstolpe,**  
experta en piratería en  
la oficina de la UE en Yibuti



**Joan Garcés,**  
abogado que dirigió el proceso  
judicial contra Augusto Pinochet  
por crímenes de lesa humanidad,  
torturas y terrorismo. Chile



**Ariel Dulitzky,**  
miembro del Grupo de Trabajo  
sobre Desapariciones Forzadas  
o Involuntarias de Naciones  
Unidas



**Almudena Bernabéu,**  
abogada y experta en  
Derechos Humanos



**Kai Ambos,**  
catedrático de Derecho Penal,  
Proceso Penal, Derecho Com-  
parado y Penal Internacional  
en Georg August Universität  
Göttingen



**Angela Mudukuti,**  
investigadora del Institute  
for Security Studies (ISS)



**Hennie Strydom,**  
profesor en la Universidad  
de Johannesburgo



**Fernando Andreu Merelles,**  
magistrado de la Audiencia  
Nacional en España



**Matevž Pezdirc,**  
secretaría del Genocide  
Network



**Pubudu Sachithanandan,**  
fiscal de la Corte Penal  
Internacional



**Galo Alfredo Chiriboga Zambrano,**  
fiscal General del Estado  
de Ecuador



**Anees Ahmed,**  
encargado de Asuntos  
Jurídicos de la Misión  
de la ONU en Liberia



**Hugo Omar Cañón,**  
ex Fiscal General (Cámara  
Federal de Bahía Blanca) y  
Ex presidente de la Comisión  
Provincial por la Memoria.  
Argentina



**Constant K. Hometowu,**  
juez de Tribunal Superior  
de Justicia de Ghana



**Luis Guillermo Pérez,**  
secretario general para las  
Américas de la Federación  
Internacional de Derechos  
Humanos



**Hannah Woolaver,**  
profesora en la Universidad  
de Ciudad del Cabo



**Hugo Relva,**  
consejero Jurídico del equipo  
de Justicia Internacional de  
Amnistía Internacional



**Mia Swart,**  
profesora en la Universidad  
de Johannesburgo



**Carlos Poveda Moreno,**  
catedrático universitario  
de Ecuador



**Carlos Slepoy,**  
abogado especialista en  
Jurisdicción Universal



**Adolfo Ferreiro,**  
Senador del Paraguay



**Manuel Ollé Sesé,**  
profesor de Derecho Penal  
Internacional de la Universidad  
Complutense de Madrid



**Otilia Maunganidze,**  
abogada en el Southern  
Africa Litigation Centre (SALC)



**José María Mena,**  
ex fiscal jefe del Tribunal  
Superior de Cataluña



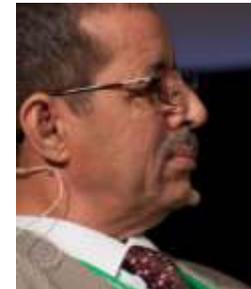
**Hernán Hormazábal,**  
catedrático de Derecho Penal



**Mirna Perla,**  
ex magistrada de la Corte  
Suprema de El Salvador



**José E. Esteve,**  
abogado del caso Tíbet  
en España



**Mohammed Louali Hocine,**  
ministro Saharui de los  
Territorios Ocupados



**Michel De Salvia,**  
anterior secretario general  
del Tribunal Europeo y Juris-  
consulta del Tribunal



**Nada Kiswanson,**  
abogada senior en la sede  
europea de AI -Haq



**Juan Carlos Henao Pérez,**  
rector de la Universidad  
Externado y expresidente  
de la corte constitucional  
de Colombia



**Alejandro Salinas,**  
experto asesor de la Dirección  
de DD.HH. de Cancillería  
de Chile



**Gonzalo Martínez Fresneda,**  
abogado penalista



**Paloma Soria Montañés,**  
abogada Senior de Women's  
Link Worldwide



**Máximo Langer,**  
profesor de la UCLA School  
of Law



**Ramón Sáez,**  
magistrado de la Audiencia  
Nacional



**Gaspar Llamazares,**  
diputado de IU y secretario  
general de Izquierda Plural



**Yudith Rolón Jacquet,**  
directora General de la Dirección  
General de Verdad, Justicia  
y Reparación de la Defensoría  
del Pueblo de la República del  
Paraguay



**Lloyd Kueya,**  
abogado senior en el Africa  
Regional Program of the  
International Commission  
of Jurists (ICJ)



**María Lilia Pusineri,**  
directora de la Facultad de  
Derecho de la Universidad  
Columbia del Paraguay



**Ana Mesutti,**  
abogada integrante del equipo  
jurídico de la causa del franquismo en Argentina



**Daniel Eduardo Rafecas,**  
juez Federal de la República  
Argentina (Juzgado Criminal y  
Correccional de Capital Federal).  
Argentina



**Matías Bailone,**  
letrado de la Corte Suprema  
de Justicia de la Nación  
Argentina, actualmente en  
la Cámara Nacional de  
Casación Penal



**Juan Martín Fresneda,**  
secretario de Derechos  
Humanos de la Nación



**María Laura Garrigós de Réboli,**  
presidenta de la Asociación  
Justicia Legítima



**Eduardo Barcesat,**  
profesor Titular Consulto en  
el Departamento de Teoría  
General y Filosofía del Derecho,  
Facultad de Derecho, UBA



**Katya Salazar,**  
directora de la Fundación  
para el Debido Proceso (DPLF)



**Jorge Auat,**  
titular de la Unidad Fiscal de  
Coordinación y Seguimiento  
de las causas por violaciones  
a los derechos humanos  
cometidas durante el terrorismo  
de Estado. Argentina



**Juan Torres,**  
catedrático de Economía en  
la Universidad de Sevilla



**Julián Assange,**  
fundador de Wikileaks



**María del Carmen Roqueta,**  
jueza de Cámara del Tribunal  
Oral en lo Criminal Federal  
Nº 6 de la C.A.B.A



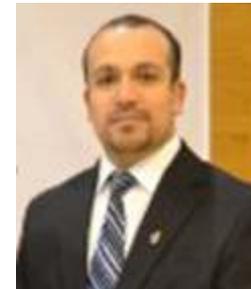
**Horacio Verbitsky,**  
periodista y escritor.  
Presidente del Centro de  
Estudios Legales y Sociales



**Aitor Martínez,**  
director del Departamento  
de Proyectos de FIBGAR



**Arnaldo Giuzzio,**  
senador del Paraguay



**Luis Torres González,**  
abogado del Instituto Nacional  
de Derechos Humanos de Chile



**Gonzalo Bonifaz Tweddle,**  
diplomático del Perú



**Alejandra Gils Carbó,**  
procuradora General de  
la Nación



**Naakow Grant-Hayford,**  
experto en mediación y paz



**Marco Antonio Abarca Díaz,**  
profesor de la Universidad  
de Puerto Rico



**Andreas Schüller,**  
Programa International Crimes  
and Accountability en el Euro-  
pean Center for Constitutional  
and Human Rights (ECCHR)



**Ana Pérez Cepeda,**  
catedrática de Derecho Penal  
de la Universidad de  
Salamanca



**Irene Lozano Domingo,**  
diputada del Grupo Parlamen-  
tario de Unión Progreso y  
Democracia



**Tan Sri Norian Mai,**  
presidente de la Fundación  
Perdana Global Peace



**Joaquín González,**  
profesor de Relaciones  
Internacionales de la  
Universidad Alfonso  
X El Sabio



**Ndiva Kofele-Kale,**  
Profesor de la Southern  
Methodist University  
(Dallas, Texas)



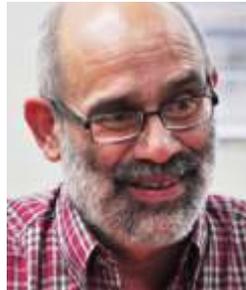
**Manuel Ventura,**  
Director de The Peace  
and Justice Initiative



**Nancy J. López,**  
Directora de Defensa de la  
Comisión Mexicana de Defensa  
y Promoción de los Derechos  
Humanos (CMDPDH)



**Ybhg Dato' Dr. Pahamin Rajab,**  
abogado y procurador del Alto  
Tribunal de Malasia



**Benjamín Cuellar,**  
Jurista salvadoreño experto  
en Derechos Humanos



**Alberto Andrés Aguirre,**  
ex coordinador del Programa  
Europeo COMENIUS



**Soraya Rodríguez,**  
portavoz del PSOE en el  
Congreso de los Diputados



**Erika Degortes,**  
experta en mediación y paz

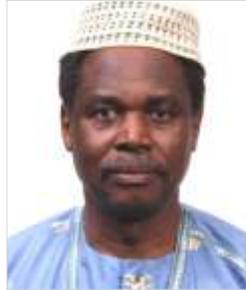


**Rafael Guerrero,**  
periodista especializado  
en Memoria Histórica

Grupo de Trabajo de Difusión - Togo



**Nicolás Berlanga Martínez,**  
embajador de la Delegación  
de la Unión Europea en Togo



**Koffi Afande,**  
juez del Tribunal Penal  
Internacional para  
la antigua Yugoslavia



**Demba Kandji,**  
magistrado de la Sala de  
Apelaciones de Senegal



**Emile Francis Short,**  
ex juez del Tribunal Penal  
Internacional de Ruanda



**Charles Adeogun-Phillips,**  
abogado y ex fiscal del Tribunal  
Penal Internacional de Ruanda



**Edem Kodjo Comlan,**  
consultor internacional en  
ámbitos de justicia y post conflicto



**Abdoulaye Soma ,**  
profesor en la Universidad  
Ouaga II y presidente de la  
Sociedad de Derecho  
Constitucional de Burkina Faso



**Yvonne Obuobisa ,**  
directora en funciones del  
Ministerio Público de Ghana



**Camara Fafre,**  
embajador de Mali para Djibouti,  
Etiopia, Kenia, Somalia, Tanzania y  
Uganda. Representante Permanente  
de la Unión Africana y de la CEA



**Christopher Y. Nyinevi,**  
profesor en la Universidad  
Kwame Nkrumah



**Assemboni-Ogunjimi Alida,**  
profesora de la Universidad  
de Lomé



**Clement Capo-Chichi,**  
coordinador regional para  
África de la Coalición  
Internacional para el CPI



**Marc Fiawonou,**  
abogado general de la  
Corte Suprema de Togo



**Dodzi Komla Kokoroko,**  
profesor en la Universidad  
de Lomé



## CONGRESO INTERNACIONAL DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Difusión de los Principios de Madrid - Buenos Aires de Jurisdicción Universal

---



Este proyecto está dirigido por el Departamento Legal de FIBGAR.

Para más información, contactar con:

**Manuel M. Vergara Céspedes,**  
director del Departamento Legal de FIBGAR

mvergara@fibgar.org  
91 433 29 40  
C/ Del Codo nº 5, 28005  
Madrid (España)

### Preámbulo

La Jurisdicción Universal a lo largo de las últimas décadas se ha revelado como instrumento necesario para que la respuesta judicial frente a los crímenes internacionales sea íntegra y plenamente satisfactoria. Desde los precursores del Derecho Internacional hasta la actualidad, la comunidad internacional ha consolidado la idea de que hay crímenes que por su naturaleza y especial gravedad dejan de incumbir a un Estado soberano en particular para afectar a la humanidad en su conjunto. Esto se traduce en la responsabilidad de todos los Estados para la identificación y persecución de dichos crímenes con el fin de evitar la impunidad de los perpetradores.

El Derecho Penal Internacional ha experimentado un gran desarrollo desde el establecimiento de los Tribunales de Núremberg y Tokio, hasta la creación de los Tribunales *ad hoc*. Pero ha sido la aprobación del Estatuto de Roma y su revisión en la Conferencia de Kampala unos de los mayores avances del Derecho Internacional con la constitución de la Corte Penal Internacional. Al ofrecer una respuesta racional y mesurada a los ilícitos penales supone un progreso en la protección de las víctimas y en la confrontación de la impunidad. La respuesta, no obstante, es incompleta debido a las múltiples limitaciones que presenta la Corte Penal Internacional. Por ello, su función debe ser reforzada desde el plano local a través de la aplicación de la Jurisdicción Universal, ya reconocida en diversos instrumentos internacionales y en diferentes legislaciones estatales como un mecanismo adecuado para hacer efectiva la acción de la justicia internacional en el ámbito nacional.

La aplicación de la Jurisdicción Universal por operadores jurídicos y su inclusión en legislaciones nacionales durante las últimas décadas invita al análisis y reflexión de sus logros, fracasos y retos. Los Principios de Princeton y los de Cairo-Arusha hicieron esfuerzos por articular los ejes rectores de la Jurisdicción Universal. Sin embargo, años después de su publicación, la aplicación de este principio ha experimentado novedades, avances, correcciones y limitaciones en varios países, aumentando en muchos casos el ámbito de desprotección. Por tanto, la actualización y ampliación de tales principios se hace imprescindible, así como la difusión e impulso político de los mismos.

De los crímenes que se incluyen en esta declaración, unos ya son objeto de persecución con base en el Principio de Jurisdicción Universal y otros, como los del principio 3, son definidos y se establece su persecución como aspiración dirigida a una protección integral y supervivencia de la humanidad frente a las grandes agresiones económicas, financieras y medioambientales.

De este modo, la vocación que guía estos principios y su anexo se manifiesta en un triple objetivo: 1) reafirmar los esfuerzos doctrinales realizados hasta la fecha; 2) promover la codificación de aquellos elementos que gocen de consenso y 3) denunciar nuevas fuentes de impunidad y medios para combatirla con la aspiración de asentar la *opinio iuris* que consolide a la Jurisdicción Universal como un instrumento eficaz para la erradicación de la impunidad y la protección de las víctimas y del ecosistema.

### Principio 1 – Concepto

La Jurisdicción Universal determina la facultad o la obligación de investigar y, en su caso, enjuiciar por los tribunales internos los crímenes que se identifican en los principios 2, 3 y 4, con independencia del lugar donde se hayan cometido, de la nacionalidad del posible responsable, de las víctimas o de la existencia de cualquier otro vínculo de conexión con el Estado que ejerza jurisdicción, mediante la aplicación del Derecho Penal Interno y/o Internacional.

### Principio 2 – Crímenes de persecución universal

La Jurisdicción Universal será aplicable a los crímenes de Derecho Internacional, tales como: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, piratería, esclavitud, desaparición forzada, tortura, tráfico de seres humanos, ejecuciones extrajudiciales y crimen de agresión. Estos crímenes pueden ser cometidos de múltiples formas, incluyendo las actividades económicas y que puedan afectar al medio ambiente.

### Principio 3 – Crímenes económicos y medioambientales de persecución universal

La Jurisdicción Universal también será aplicable a los crímenes económicos y contra el medio ambiente que por su extensión y escala afectan gravemente los de-

rechos humanos de grupos o colectividades o supongan la destrucción irreversible de ecosistemas.

#### **Principio 4 – La extensión de la jurisdicción universal**

Los Estados, sin perjuicio de lo previsto los principios 2 y 3, podrán extender el ejercicio de su Jurisdicción Universal a aquellos crímenes contenidos en convenciones internacionales que hayan ratificado.

#### **Principio 5 – Crímenes conexos**

Así mismo, el ejercicio de la jurisdicción universal podrá extenderse a los crímenes conexos de los incluidos en los principios 2, 3 y 4.

#### **Principio 6 – Responsabilidad penal y/o civil**

1. Las personas físicas o jurídicas podrán ser responsables penal y/o civilmente por acción u omisión de los crímenes enunciados en los principios 2, 3 y 4 cualquiera que haya sido la forma y grado de participación o encubrimiento y sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudieran tener los Estados.
2. La responsabilidad penal se extiende a superiores jerárquicos en estructuras organizadas de poder, así como a sus subordinados, los cuales no podrán alegar obediencia debida.
3. La responsabilidad penal de las personas jurídicas por los crímenes enunciados en los principios 2, 3 y 4 deberá estar reconocida en el derecho interno o internacional con independencia del enjuiciamiento y, en su caso, condena de las personas físicas que hubieren cometido materialmente el delito. En el caso de que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no estuviere prevista, responderán los representantes legales o de hecho de las mismas.
4. Procederá el decomiso de todos los bienes, efectos y valores pertenecientes al responsable penal que guarden relación directa o indirecta con los hechos cometidos, con la extensión que se fije en la sentencia, con la finalidad de lograr la reparación integral del daño causado.
5. Las autoridades competentes no reconocerán el secreto bancario o corporativo ni cualquier otra medida que favorezca a la fuga de corporaciones o extracción masivas

de fondos que traten de eludir las responsabilidades pecuniarias derivadas de la comisión de los crímenes de los principios 2, 3 y 4.

#### **Principio 7 – Jurisdicción universal civil**

La Jurisdicción Universal será factible en el ámbito civil independientemente de la penal, siempre que el daño se derive de alguno de los crímenes identificados en los principios 2 y 3.

#### **Principio 8 – Aplicación del Principio de Jurisdicción Universal sin que esté contemplado en la legislación nacional**

1. Todos los Estados deben incorporar en sus legislaciones internas el Principio de Jurisdicción Universal.
2. Las autoridades competentes deberían aplicar el Principio de Jurisdicción Universal para los crímenes del principio 2 y 3 aun cuando no esté contemplado en su legislación nacional.

#### **Principio 9 – Prescripción, amnistía, indulto e inmunidades**

1. Las disposiciones de los Estados donde se cometieron los hechos respecto de prescripción, amnistía, indultos y demás medidas destinadas a excluir responsabilidad no serán aplicables a los crímenes identificados en los principios 2 y 3.
2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona con arreglo al derecho interno, no obstarán para la aplicación de la Jurisdicción Universal por los jueces competentes del Estado que la aplique.

#### **Principio 10 – Principio de legalidad penal internacional**

Las acciones u omisiones constitutivas de los crímenes incluidos en los principios 2 y 3 serán investigadas y, en su caso, juzgadas conforme al Principio de Jurisdicción Universal si, en el momento de su comisión, constituyeran crímenes de derecho internacional aunque tales acciones u omisiones no estén incorporadas como crímenes en el derecho interno.

### Principio 11– El inicio de la investigación y la presencia del posible responsable en el proceso

1. Las autoridades competentes, al amparo del Principio de Jurisdicción Universal, iniciarán la investigación de los hechos y los responsables de alguno de los crímenes señalados en los principios 2 y 3, con independencia de su grado de participación y sin necesidad de su presencia. En todo caso se facilitará al posible responsable su acceso al procedimiento y se permitirá su derecho de defensa.
2. Si en el momento del inicio de la investigación el posible responsable no estuviere presente, la autoridad competente podrá acordar las medidas cautelares pertinentes para asegurar la presencia de aquél, las pruebas y la reparación a las víctimas.
3. La autoridad competente del Estado en el que se encuentre el posible responsable acordará las medidas cautelares que aseguren su presencia, el objeto del proceso y la reparación a las víctimas con independencia de la existencia de una previa solicitud de extradición.

### Principio 12 – Complementariedad y cooperación con la Corte Penal Internacional y otros mecanismos de justicia penal internacional

1. El principio de complementariedad que rige entre la Corte Penal Internacional y los tribunales nacionales se extenderá también a aquellos que apliquen la Jurisdicción Universal.
2. Los Estados, a través de sus tribunales internos y en el ejercicio de la Jurisdicción Universal, cooperarán con la Corte Penal Internacional y otros mecanismos de justicia penal internacional en la investigación y/o enjuiciamiento de los crímenes internacionales.

### Principio 13 – Conflictos de jurisdicciones nacionales

1. La investigación judicial de un mismo hecho podrá iniciarse eventualmente de forma concurrente por las jurisdicciones nacionales de dos o más Estados, debiendo éstos cooperar para la mejor resolución del caso.
2. El Estado que acredite, de acuerdo con el principio *pro actione*, estar en mejores condiciones para enjuiciar los hechos debería tener prioridad para la investigación, sin que exista una jerarquía preestablecida de títulos de jurisdicción. En la valoración de las condiciones para el enjuiciamiento se tomará en cuenta, entre otros aspectos:

- El efectivo derecho de acceso a la justicia.
  - Las posibilidades de enjuiciamiento creíble en el país en el que se cometieron los hechos.
  - El lugar en el que se halle el presunto autor.
  - El acceso al material probatorio.
  - Las medidas de protección disponibles para víctimas y testigos.
  - La independencia e imparcialidad con la que se haya sustanciado y se vaya a sustanciar el procedimiento.
3. Se promoverá la creación de un mecanismo de resolución de eventuales conflictos jurisdiccionales.

### Principio 14 – Asistencia judicial recíproca

1. Las autoridades competentes de los Estados se prestarán auxilio en cualquier proceso incoado en virtud del Principio de Jurisdicción Universal siempre que el solicitante obre de buena fe.
2. El principio de cooperación cede ante la existencia de una duda razonable para creer que el posible responsable podría ser sometido a tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas, pena de muerte o ausencia del debido proceso, incluso cuando se ofrezcan garantías por parte del Estado que la solicita.
3. No será un impedimento a la prestación del auxilio judicial la alegación por los Estados de la ausencia de doble incriminación.
4. El no reconocimiento del Principio de Jurisdicción Universal por el Estado requerido de auxilio no impedirá la prestación del auxilio judicial reclamado.

### Principio 15 – Extradición

1. Los Estados denegarán las solicitudes de extradición/entrega de otro Estado con jurisdicción, inclusive la universal, cuando haya razones fundadas para creer que el presunto autor podría ser sometido a tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, pena de muerte o ausencia del debido proceso, incluso cuando se ofrezcan garantías por parte del Estado que la solicita.
2. El Estado que denegare la solicitud de extradición por cualquier razón deberá investigar, en su caso, enjuiciar.

3. No será un impedimento a la concesión de la extradición/entrega la alegación de los Estados de la ausencia de doble incriminación.

4. El no reconocimiento del Principio de Jurisdicción Universal por el Estado requerido no impedirá la concesión de la extradición/entrega.

#### **Principio 16 – *Ne bis in idem***

Los Estados que apliquen el Principio de Jurisdicción Universal no enjuiciarán a nadie que haya sido juzgado por otro tribunal a menos que el proceso penal ante éste hubiese estado dirigido a sustraer al acusado de su responsabilidad por los crímenes cometidos.

#### **Principio 17 – De la Justicia Transicional**

Los Estados podrán aplicar el Principio de Jurisdicción Universal a sistemas de Justicia Transicional cuando no se hubieran respetado los estándares internacionales de justicia aplicados de forma imparcial e independiente o hubiesen estado dirigidos a sustraer al acusado de responsabilidad por los crímenes cometidos.

#### **Principio 18 – Independencia de las autoridades competentes**

Las autoridades competentes deberán actuar con absoluta independencia e imparcialidad y sin interferencias de ninguna clase en relación a los procesos incoados en virtud del Principio de Jurisdicción Universal.

#### **Principio 19 – Órganos judiciales, fiscales y policiales especializados**

Los Estados deberán crear unidades de policía, judiciales y/o fiscales especializadas en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes de los principios 2 y 3.

#### **Principio 20 – Derechos de las víctimas y protección de testigos y peritos**

1. En aplicación del Principio de la Jurisdicción Universal se entenderá por víctima a aquéllas que, de manera individual o colectiva, hayan sufrido daños como conse-

cuencia de la comisión de los crímenes de los principios 2, 3 y 4 así como sus familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, con independencia de que el posible responsable haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado.

2. Las autoridades competentes velarán por los derechos de las víctimas durante el proceso y la ejecución de la sentencia, evitando siempre en su caso la revictimización.

3. Se procurará la participación más amplia y el derecho a la información judicial de las víctimas en el proceso.

4. Los Estados que investiguen, enjuicien y/o colaboren con otro Estado a lo largo del procedimiento incoado en virtud del Principio de Jurisdicción Universal tomarán todas las medidas pertinentes para garantizar la seguridad, la intimidad y el bienestar físico y psicológico de las víctimas, de los testigos y peritos.

#### **Principio 21 – Derechos y garantías procesales del posible responsable**

Los derechos y garantías del posible responsable serán respetados en todas las fases de la investigación y del enjuiciamiento, de acuerdo con el Derecho Internacional.

#### **Principio 22 – Interpretación**

Nada de lo dispuesto en este documento se interpretará en el sentido de restringir la aplicación del Principio de Jurisdicción Universal conforme al Derecho Internacional, ni de forma que restrinja el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

**Anexo a los Principios de Madrid – Buenos Aires de Jurisdicción Universal:**

Entre los posibles crímenes que se ajustan a la categoría introducida en el Principio 3, cabe destacar los siguientes:

- Los fraudes alimentarios.
- La especulación de precios sobre productos de primera necesidad de los que dependan la supervivencia o la salud de una generalidad de personas.
- La explotación laboral de menores y el incumplimiento de los derechos de los trabajadores reconocidos a nivel internacional.
- La desviación ilícita de fondos internacionales aprobados para paliar catástrofes humanitarias.
- El tráfico ilícito de armas hacia lugares o zonas de conflicto o con prohibición expresa de exportación por Naciones Unidas.
- La fuga de corporaciones o extracción masivas de fondos que traten de eludir las responsabilidades pecuniarias derivadas de la comisión de los crímenes contenidos en estos Principios.
- El aprovechamiento ilícito de bienes de las víctimas de los delitos identificados en estos principios.
- Traslados forzosos de comunidades con fines de explotar los recursos naturales de sus tierras ancestrales.
- Obstrucción ilegal del disfrute de recursos transfronterizos como la contaminación severa de ríos internacionales.
- La explotación ilícita de recursos naturales que afecten gravemente a la salud, la vida o la convivencia pacífica de las personas con el entorno natural en el espacio donde se produzca la explotación.
- La destrucción irreversible de ecosistemas.

